



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00243/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
CALLE ERAS DEL CERRILLO 3 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278896 Fax: 926278918
Correo electrónico: contenciosol.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: MDL

N.I.G: 13034 45 3 2023 0000749
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000379 /2023 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D^a:
Abogado:
Procurador D./D^a: MARIA JOSE CORTES RAMIREZ
Contra D./D^a: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a

SENTENCIA

En Ciudad Real, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Luis Alfonso Zuloaga Jiménez, magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número Uno de Ciudad Real, ha visto el recurso contencioso-administrativo sustanciado por los trámites del procedimiento abreviado, registrado con el número 379/2023. Se ha seguido a instancia de don , representado por la procuradora de los Tribunales doña María José Cortés Ramírez y asistido por el letrado don Félix Ángel Rodríguez-Huesca Sarrión. Ha sido demandado el Ayuntamiento de Ciudad Real, representado y asistido por sus servicios jurídicos. SS^a, en nombre de SM El Rey y en virtud de la autoridad que le concede la Constitución



Española, procede a dictar la presente sentencia, que se basa en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 27-10-23 la parte actora interpuso recurso contencioso-administrativo contra el *<<Decreto 2023/4157 de fecha 7 de agosto de 2023, notificado a esta parte el día dieciocho del mismo mes y año, y por el que desestimaba el recurso de reposición interpuesto por mi mandante contra la liquidación del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con número de referencia 230011312674 e identificación 1004233228 de la que resulta una deuda tributaria de 1.995,30 €, practicada por Ayuntamiento de Ciudad Real que se aporta como DOCUMENTO N° 2>>*.

Tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación al caso, la parte actora terminó suplicando al Juzgado que *<<dicte en su día sentencia por la que, reconociendo las pretensiones y alegaciones de esta parte desarrolladas en el cuerpo de la demanda, proceda a declarar la nulidad de la liquidación del del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con número de referencia 230011312674 e identificación 1004233228 girada por el Ayuntamiento de Ciudad Real de la que resulta una deuda tributaria de 1.995,30 € y, por ende, la anulación del Decreto 2023/4157 de fecha 7 de agosto de 2023 que la confirma procediendo acto seguido a su devolución, más el interés legal del dinero desde el pago hasta la fecha de su efectivo reintegro; así como el pago de las costas procesales de acuerdo con lo prescrito en el art. 139 LJCA>>*.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso contencioso, se acordó seguirlo por los cauces del procedimiento abreviado. A tal efecto, se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas. Se ordenó la sustanciación de la causa por escrito.

TERCERO.- El 25-6-24 se recibió escrito de contestación por parte del Ayuntamiento, en el sentido de oponerse a la estimación del recurso contencioso.

CUARTO.- Siendo la prueba propuesta por las partes y admitida por SS^a solamente documental, y habiéndose recibido los escritos de conclusiones, finalmente quedaron las actuaciones concluidas para dictar sentencia.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales, salvo los relativos a algunos plazos procesales, dado el volumen de asuntos pendiente de dictar sentencia recibido en este Juzgado durante los últimos meses, proveniente del SCOP. Asimismo, han influido en la dilación las huelgas en 2023 de los Cuerpos de Funcionarios y Letrados de Administración de Justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De las escrituras de adquisición (docs. 4 y 5 demanda) y de transmisión (doc. 3 demanda) se infiere que no es real el incremento de valor del terreno atribuido en el la liquidación practicada, ratifica por el Decreto 2023/4157, de



El "valor de adquisición" que está constituido por la suma del importe real por el que la adquisición se hubiera efectuado, fue muy superior, concretamente el ya indicado de 87.035,43 €, que es la cantidad que el actor tuvo que pagar para poder adquirir la totalidad de la vivienda que luego transmitió con pérdidas.

Por lo tanto, con la transmisión del bien objeto del impuesto, mi mandante tuvo una minusvalía que no está gravada por el impuesto sobre IVTNU, razón por la cual ha de estimarse el recurso.

SEGUNDO.- A la vista de las conclusiones alcanzadas en los Fundamentos Jurídicos precedentes, resulta innecesario analizar las demás alegaciones de las partes contenidas en sus escritos de demanda y contestación, ni valorar más prueba.

TERCERO.- Habiéndose estimado las pretensiones de la parte actora, las costas se imponen al demandado.

CUARTO.- No superando la cuantía litigiosa los 30.000 euros, contra esta sentencia no cabe interponer recurso de apelación, a tenor del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SM el Rey, pronuncio el siguiente:

FALLO



Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don frente a la resolución descrita en el Antecedente de Hecho Primero de la presente Sentencia, la cual se declara nula por no ser ajustada a Derecho. La Administración demandada deberá proceder a devolver las cantidades ingresadas por dicho concepto, en caso de haber sido abonadas ya por la actora, más el interés legal desde el pago hasta su efectivo reintegro. Con condena en costas a la Administración.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértaseles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Comuníquese la sentencia a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo señalado comunique a este Juzgado el órgano responsable de su cumplimiento. Practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

